

Decreto N° 3575, que nombra al Dr. Antonio Puigvert, Agregado Cultural Honorífico de la República en Madrid, España.
(G. O. N° 9135, del 12 de abril de 1969)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3575

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Antonio Puigvert queda nombrado Agregado Cultural Honorífico de la República en Madrid, España.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, años 126° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3576, que deroga el artículo 1° del Decreto No. 2958, de fecha 26 de octubre de 1968.

(G. O. N° 9135, del 12 de abril de 1969)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3576

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Queda derogado el artículo 1ro. del Decreto N° 2958, de fecha 26 de octubre de 1968, por medio del cual se designó al Mayor Piloto Mortimer Osvaldo Echavarría Mota, E.A.D., como Agregado Aéreo Asistente a la Embajada de la República en Madrid, España.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3577, que autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia.

(G. O. Nº 9136, del 16 de abril de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3577

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia, en los siguientes tipos y cantidades:

500,000 (Quinientos mil) sellos del tipo de seis centavos, color azul grisáceo;

500,000 (Quinientos mil) sellos del tipo de diez centavos, multicolor.

Art. 2.—Los sellos de seis centavos serán de forma rectangular, en tamaño de 35 milímetros de alto por 50 milímetros de ancho y mostrarán como motivo principal la reproducción de una concepción artística de la "Presa de Tavera"; a todo el ancho de la parte superior tendrán la leyenda "República Dominicana"; hacia la esquina superior izquierda aparecerá la palabra "Correos"; en la esquina inferior izquierda llevarán el valor facial expresado así: "6" y la inscripción "Presa de Tavera", en dos renglones.